

- **El decreto No. 198**, del 17-817, autoriza a las entidades públicas y privadas a realizar los descuentos por nómina en favor de las Cooperativas.
- **El No. 623-86**, del 25-7-86, para aplicación de la Ley 127-64.
- **Resoluciones:** son todas aquellas disposiciones que emanan de las diferentes Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
- **Reglamentos:** son el conjunto de Disposiciones u Obligaciones Internas para empleados que tienen obligación de organizar las labores de la Cooperativa.
- **Circulares:** Son aquellas Comunicaciones escritas que se colocan en lugares visibles para información general.
- **Los Acuerdos de las Asambleas:** El artículo 16 de la Ley 127-64 establece: “La Asamblea General es el organismo superior y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que los mismos se hubieren tomado de conformidad con el Estatuto Social y esta Ley”.
- Las Infracciones Penales: Están contenidas en los Artículos 66: 67: 68: 69 y 70, de la Ley 127-64.
- Según el Artículo 1ro. Del Código Penal Dominicano:
 - Las infracciones que las leyes castigan con penas de policía es una; Contravención.

- Las infracciones que las leyes castigan con penas correccionales es un: Delito.
- Las infracciones que las leyes castigan con penas aflictivas es un crimen.

Los Sujetos del Crimen o Delito:

- Sujeto activo: es la persona física o moral que comete el ilícito penal.
- Sujeto Pasivo: es aquel contra quien se comete el crimen.

Quiénes tienen la calidad para denunciar la violación de la Ley 127-64?

- El Idecoop.
- La víctima.
- Los socios o Miembros de la Cooperativa.
- El Ministerio Público.

Las Infracciones Penales aplicables a los Hechos Cooperativos:

- El abuso de Confianza. (Art. 496 CPD)
- La estafa. (Art. 408 CPD).

Sanciones Aplicables:

- Prisión Correccional, de 1 a 2 años.
- Multa que no bajara de \$50., ni excederá 1/3 de las indemnizaciones y retribución que se deba pagar al agraviado.

= I DIPLOMADO GERENCIAL
DE COOPERATIVISMO



LEGAL
2022



ELABORADO POR:
Lic. Rafael M. Luna Matos
Presidente Comisión de Educación.

APROBADO POR:
Lic. Miguel A. de los Santos Figueroa
Presidente del Consejo de Administración.

Derecho cooperativo:

- Son el conjunto de normas especiales, jurisprudencias, doctrinas prácticas basadas en los principios que determinan y condicionan la actuación de los organismos cooperativos y los sujetos que en ellos participan.

Marco Legal:

- La Constitución; las Leyes; los Decretos; las Resoluciones; los Estatutos; los Reglamentos y las Circulares.

La Constitución:

- En sus Artículos 217; 218;; 219 y 222, estatuye sobre la promoción de Iniciativas Económicas Populares, especialmente el 222 al incentivo de: La Cooperativas, El Ahorro y el Acceso a Financiamientos Oportunos.

Los Estatutos:

- La ley de cooperativa por sí sola no puede contener todas las particularidades de las distintas cooperativas y como la mayoría de estas contiene lineamientos generales para que sean Estatutos los reguladores de las actividades internas de cada cooperativa.
- Los Estatutos constituyen el conjunto de normas que regulan directamente la actividad de la cooperativa y las relaciones entre sus asociados.
- Constituyen la legislación interna de la cooperativa la que ha sido elaborada, discutida y aprobada por los propios asociados para delimitar las facultades de los órganos de control, dirección y disciplinar la conducta de los miembros de la cooperativa.

El Acto Cooperativo:

- Es el realizado entre las Cooperativas y sus Socios o por las Cooperativas entre sí, en cumplimiento de un objeto social y quedan sometidos al derecho cooperativo. Se distingue por ser: Voluntario, Igualitario, No Lucrativo e Interesado..
- En nuestro caso particular el Acto Cooperativo es el que se realiza entre la Cooperativa y sus Asociados: al momento de la Inscripción por parte del Socio y cuando al Socio se le entregan los Estatutos por parte de la Cooperativa.
- Es aquí donde se establecen los compromisos, obligaciones y deberes de ambas partes. Para mejor comprensión, esto es lo mismo que un Contrato.

Derechos:

- Es la Facultad de Obrar y Exigir, todo lo que una Autoridad o Ley establece a nuestro favor.

Deberes:

- Es la Obligación y Necesidad de Hacer algo y Corresponder.

Naturaleza Jurídica:

- Las Cooperativas únicamente pueden manifestarse a través de un órgano que les sirva de base legal acorde con sus principios
- Esto como es de esperarse, permitirá regirse por normas equitativas e igualitarias en sus operaciones en beneficio de todos sus miembros, por Ej: La aplicación de las leyes cooperativas a todos por igual, bajo la premisa de que: En las Cooperativas, lo más importante son las Personas y no su Capital.

Fuentes Formales y Jurídicas del Cooperativismo:

- Como toda entidad Socio-Económica se necesita de reglas, por lo que las normas jurídicas aplicables a las Cooperativas se jerarquizan en el orden siguiente:

- | | |
|----------------------|--------------------|
| 1- La Constitución. | 5- Los Estatutos. |
| 2- Las Leyes. | 6- Reglamentos |
| 3- Los Decretos. | 7- Las Circulares. |
| 4- Las Resoluciones. | |

- Las primeras Personas Morales denominadas Cooperativas se originan bajo el amparo de la Ley 520, del 26-7-20, Sin Fines de Lucro., derogada hoy por la Ley 122-05.
- Históricamente nuestro cooperativismo moderno se inicia en año 1946, cuando no existía ninguna legislación especial sobre la materia.
- La primera Ley la constituyó la No.3431, del 18-11-52
- Derogada posteriormente por la 43-32, 19-11-55, y esta a su vez sustituida por la Ley 127-64, del 27 de Enero del año 1964, que nos rige en la actualidad.
- **La Ley:** El concepto Ley abarca todas las normativas emanadas del Poder Legislativo y de algún modo, del Poder Ejecutivo.
- **Los Decretos:** Constituyen una fuente formal de nuestro derecho cooperativo, por ej: